Murcia por lo que toca a lo militar Cruz y Compañía de la ciudad de Cartagena, y también el
Muy noble Señor Don Diego de Batalla y Quartian de Gruesa que tiene dho puerto de Santiago
a su cargo, y dando el Maestre de los Reales nombramiento de su abo el Sr. Don Antonio de Somo
Don Jerónimo de Heredia y Juan Vallejo de la ciudad de San Diego, y por la Nobleza con que me hallo
dotada Vecinos y Regidores de Murcia, y Nuevo de los Procuradores de la dha ciudad
que los Regidores de los principales que los mismos Señores Capitulares quedan intentar en el Real
Consejo mandando que por tres veces se pueda dar y quarta vez el
lo que conviene tener, y procurar para la mayor seguridad de la
dar en el Reino de la ciudad, entrego el titulo al Señor y lo de adelante en la
cuerpo regular de Infantería para tener el punto de la defensa para cuyo efecto
otros lugares del Reino de Murcia que tienen obligación de la tierra que sobrevo, para todo lo cual
cada uno y parte de lo en dicho Poder y Comisión que se refiere, demanera que todo lo que
extraordinario en cada uno de los que se hacen y lo que se hace en el tiempo
Consejo de Comisión y adelante vista abre su orden, y no a la Corte Reyna a ganar y con otra
de la Provincia mando, y por consiguiente su Señoría de la dha ciudad de Cartagena, con Cuellar y Juez
dezimos Poder de indiano que tuvieron obligación de guardar la forma de la ciudad, cumplan y se pen
ten lo ordenado que en mi nombre la dicha ciudad y Comisarios, tanto de la guarda y defensa de
dha ciudad y puerto, sin perjuicio en ello y su jurisdicción y lo mismo mando a los
llano de la dha ciudad. Y en cuanto al Marqués y defensa de la
lunta y por hallarse en Madrid del Marqués que tiene el dicho Poder y se le ha de dar que se
hacer dicha ciudad, y que se le dé la relación de los pueblos y lugares
Con que a pura, y el Alcalde del mayor de dicho por valores Cuellar y Juez
Cristóbal, mandado al Valeriano Poder y Contador, como se hace hasta aquí y el tiempo mente
se hizo con D. Quartian de Gruesa, y lo que se le ha de hacer sin hacer
de servir en el mismo tiempo y lo que se le dio dho D. Quartian de Gruesa y los
tenerse en dicho Cargo y manejo que se le dio por dicho Poder
general de mis y que tiene en el libro, de la Ayuntamiento de la ciudad de Murcia y
Con la Decretación y contestación de mi y tercera en ella para la fuerza de la
Comisión: Dada en Madrid a veinte de Septiembre de mil seiscientos y ochenta y dos = Yo D. N.
Por mandado del Muy Señor: D. Juan de Jerónimo Lopez de Ayala = En la Sentencia
más que se escribe lo que se Mg. manda: Madrid 15 de octubre de 1682 =
D. Antonio José de Somoza

Y por la ciudad Entendido el dho D. dos Gobernador Don Alonso Manuel Pacheco, Vecino
Ha sido de cumplir lo como se Mg. manda =
Dijo que a venido a esta a Murcia lo militar de esta Plaza el Sr. D. Antonio de Heredia
Cavallero, y Regidor Jerónimo de la ciudad y Don Juan Vallejo, y Don Nicolás
Varas, y Regidor Jerónimo de la ciudad y Don Juan Vallejo, y Don Nicolás
nombrados los Señores D. Francisco de Piñera y D. Pedro Garcia Pacheco Maestre
de la ciudad de lo que se ha hecho falta de agua en los campos, y necesidad
mentos, y hacen los Vecinos Cortesana necesidad, y se hace cambio a Cartagena
por medio de su Alteza Primo Madre, una Señora a que la Merced, y que se
Ruego en Oración de la Virgen de Señora del Oro quarta en el Pacto Real de esta Ciudad
Vecina en el Convento de Santo Domingo, en donde se haga una novena en la Iglesia
Cavallero Comisario de estos dos Señores a los Señores Marqués y Cura
Cavallero, y los Cavallero Comisario de estos dos Señores a los Señores Marqués y Cura
de los Conventos, para que tuvieran con facultad a dha Procesión el Se
gundo día de Pasqua Florida que viene en esta ciudad =
Vecino Una petición de Juan Martínez Vecino de la ciudad Cruz y Vide, y de Hayamá
Viere Una petición de Juan Martínez Vecino de la ciudad Cruz y Vide, y de Hayamá
de invalar treinta y veinte por que de cargo y quarenta y dos de alto, de sitio en el Real
cargo que Pazú de tiene en el Real Hospital de San Diego contiguo a la mía en la
Madrid y quiere para fabricar una casa para su habitación y para la ciudad Entendida
de que los Señores D. Domingo Antonio de Aguirre y D. Miguel Antonio de Zea le
cidan o quale de sus mas Bienes y Necesidades quieren [illegible] y siendo
Necesario de ningun perjuicio a la fábrica, lo [illegible] y Ruego y [illegible] para
[illegible] del lugar que [illegible] =